

La Serena, veintitrés de Agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO

1° .- Que se ha deducido demanda en procedimiento de aplicación general por don **Félix Ignacio White Cortés**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 15.035.516-8, domiciliado en calle Buen Pastor N° 309 de Coquimbo, en contra del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio de Gobierno Interior**, Rut N° 60.511.000-2, representada para estos efectos de conformidad el artículo 4 del Código del Trabajo por la gobernadora doña Daniela Norambuena Borgheresi, ambos con domicilio en calle Aldunate N° 950 de Coquimbo, solicitando que se declare la existencia de una relación laboral entre las partes y que el despido de que fue objeto resulta incausado, condenando a la demandada al pago de las prestaciones que se indican en el libelo, con costas.

2° .- Expresa el demandante que prestó servicios laborales para la demandada de manera continua y permanente desde el 5 de Mayo de 2014, en virtud de resolución N° 1258 de 16 de Mayo de 2014, indicando que recibía instrucciones del gobernador de Elqui, desempeñándose hasta Diciembre de 2016 como Encargado de Seguridad Pública y desde Enero de 2017 a Abril de 2018 como encargado de Desarrollo y Gestión de Personas.

Expresa que cumplía una jornada de trabajo de Lunes a Viernes de 44 horas semanales, debiendo cumplir jornada extraordinaria en su calidad de Encargado del Programa de Estadio Seguro, percibiendo la remuneración correspondiente al grado 11 EUS, ascendiendo ésta a la suma de \$1.979.008.- vinculándose con la administración bajo la modalidad de contrata que se rige por normas de derecho administrativo, prorrogándose su contratación durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Sin perjuicio, expone que la demandada se negó a reconocer su calidad de trabajador y por el contrario disfrazó su contratación bajo la modalidad administrativa ya indicada, por lo que deduce esta demanda a fin que se reconozca la relación laboral entre las partes.

Señala que el 12 de Abril de 2018 se le requirió su número de rut, suponiendo que era para alguna solicitud de desvinculación lo que confirmó el día 20, cuando se le citó a la oficina del jefe de gabinete Marcelo Gutiérrez quien le habría señalado: “yo soy político, tú eres político y nos acaban de enviar tu desvinculación”, no firmando la comunicación, pero entregándosele carta en que se



pone término anticipado a su contrata, firmada por la gobernadora Señora Norambuena, en que se consignan una serie de imputaciones referidas a desprolijidad en su desempeño y a la autorización de solicitudes sin el visto bueno de la jefatura, que sostiene no resultan efectivas siendo la única explicación a su despido el pertenecer a un partido político opositor.

Expone que conforme al principio de primacía de la realidad se establecerá la existencia de un contrato de trabajo, existiendo los indicios característicos de tal forma de contratación según indica en su libelo, agregando que en su despido se han omitido todo tipo de formalidades lo cual implica que al tenor del artículo 168 del Código del Trabajo su despido resulte injustificado y/o incausado.

Añade que se le adeuda igualmente feriado proporcional, el pago de 1,5 días administrativos pendientes y el pago de 14 horas extras correspondientes al mes de Marzo de 2018 y 63 horas extras de Abril de 2018.

Solicita que en razón de lo expuesto se declare la existencia de la relación laboral bajo vínculo de subordinación y dependencia entre las partes y que el despido de que fue objeto es incausado, condenando a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

- 1) La suma de \$1.979.008.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo.
- 2) La suma de \$7.916.032.- por concepto indemnización por años de servicio, solicitando que se incremente en un cincuenta por ciento de conformidad con el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, esto es, en la suma de \$3.958.016.
- 3) la suma de \$1.211.812 por concepto de feriado proporcional.
- 4) La suma de \$98.983 por concepto de remuneración por 1,5 días administrativos.
- 5) La suma de \$233.541 por concepto de horas extras
- 6) Al pago de reajustes, intereses y costas.

3° .- Que la parte demandada representada por el abogado procurador fiscal (S) del Consejo de Defensa del Estado don Jaime Rojas Varas, opuso a la demanda la excepción de incompetencia relativa a la materia indicando que la relación jurídica entre las partes no se rigió por el Código del Trabajo sino por normas de derecho público, indicando que el demandante se desempeñó como funcionario a contrata, por lo que su relación estuvo regida por la Ley 18.834 y el



Código del Trabajo sólo es supletorio en los términos que establece el artículo 1 del Código del Trabajo, teniendo presente que el artículo 15 de la Ley 18.575 establece que el personal de la Administración del Estado se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley, con lo que se excluye la aplicación del Código del Trabajo en esta materia.

En subsidio de lo anterior opuso la excepción de falta de legitimación activa y pasiva, indicando que el actor y el Fisco se encontraban unidos por un vínculo de naturaleza estatutaria regido por la Ley 18.834 y no por un contrato de trabajo, de forma que el Fisco no es empleador en los términos del artículo 3 letra a) que exige un contrato de trabajo y por lo mismo el demandante carece de la condición de trabajador al tenor de lo que establece el literal b) de la misma norma.

En subsidio de lo anterior, opuso la excepción de ineptitud del libelo de conformidad con el artículo 303 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, indicando que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública-Gobernación provincial de Elqui actuaba en la vida del derecho con la personalidad jurídica del Fisco, constituyendo un órgano publico centralizado, existiendo un defecto en el modo de proponer la demanda pues el órgano demandado carece de legitimación pasiva para representar al Fisco de Chile. Alegando asimismo que existía una designación incorrecta del demandado, al designar en forma errónea al Ministerio del Interior y Seguridad Pública del Servicio de Gobierno Interior, no individualizando correctamente al demandado (Fisco de Chile) representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado o el respectivo abogado procurador fiscal lo que redundaba en que la demanda fue mal notificada, al no ser puesta en conocimiento de quien corresponde.

En subsidio, contesta indicando que el demandante se desempeñó en la Gobernación Provincial de Elqui desde el 5 de Mayo de 2014, grado 11 EUR, siendo su contrata objeto de sucesivas prórrogas asumiendo a partir de Enero de 2017 como encargado de Desarrollo y Gestión de Personas, siendo su función la de tramitar materias relativas a personal.

Señala que el cese de funciones materializado por resolución exenta RA N° 245/482/2018 de 18 de Abril de 2018 se asila en la fórmula “mientras sean necesarios sus servicios”, acto que está debidamente fundado, señalando que el cese de las funciones se conforma con el artículo 10 del Estatuto Administrativo, lo



que hace improcedente la demanda por despido incausado, teniendo presente el concepto que el artículo 3 letra c) de la referida normativa establece para “empleo a contrata” -.

Agrega que la decisión de prorrogar o concluir la designación en un empleo a contrata es una facultad exclusiva del Jefe de Servicio respectivo, negando que en la reunión con el jefe de gabinete existiesen las expresiones indicadas en la demanda.

En cuanto a la motivación para el término de la contrata señala que el actor era desprolijo en sus funciones, no existían carpetas con los antecedentes de los funcionarios, la documentación no estaba en orden, además borró todos los formatos y archivos del equipo a su cargo, sin que tampoco manejara la plataforma digital SIAPER que dispuso Contraloría, agregando que el ex funcionario entregaba discrecionalmente permisos y feriados, sin consultar sobre su pertinencia y sin contar con el visto bueno de sus superiores, existiendo reclamos en relación a su imparcialidad al momento de sancionar a las barras.

Indica que en el presente caso el cese de funciones de que fue objeto el demandante no puede ser calificado de incausado y/o injustificado, por lo que puede accederse a las indemnizaciones que pretende, dadas las normas estatutarias que rigen en la materia, de forma que no existir un despido en los términos que establece el Código del Trabajo, no resultan procedente ninguna de las prestaciones que se contienen en la demanda.

Sostuvo finalmente que no resulta procedente declarar la existencia de una relación laboral, pues si la contrata no cumple las condiciones legales se trataría de un acto ilegal de la administración cuya sanción sería la nulidad y no la transformación en un contrato de trabajo.

Concluye solicitando que se rechace la demanda en todas sus partes con costas.

4° .- Que se establecieron como hechos a probar la efectividad de existir relación laboral entre las partes, en la afirmativa, fecha de inicio y término y condiciones principales de la misma, la causa de término de la relación laboral, hechos y circunstancias en que se funda y, eventualmente, cumplimiento de las formalidades y la efectividad de adeudarse prestaciones de índole laboral en los términos indicados en la demanda, base de cálculo, concepto y monto de las mismas.



5° .- Que durante la audiencia de juicio la parte demandante rindió la siguiente prueba:

I.- Testimonial

1.- Catherine Vanessa Maggi Olmedo, asistente social, quien indicó conocer al demandante porque trabajaron juntos en la Gobernación Provincial de Elqui. Señala que el demandante no trabaja actualmente en la Gobernación, era inicialmente de seguridad pública y estadio seguro y luego asumió las funciones de encargado de Recursos Humanos en la Gobernación Provincial de Elqui, correspondiéndole tramitar permisos, feriados y viáticos, señalando que cumplía horarios, que recibía instrucciones del gobernador provincial, que podían darse vía email o en reuniones directas, lo que sabe porque estuvo en varias reuniones, desconociendo el ingreso que percibía, sabiendo que no tenía otro trabajo. Indica que el demandante trabajó de forma ininterrumpida, al menos desde 2016, señalando que tiene entendido que ingresó en 2014 y que estaba con licencia médica cuando desvincularon a don Félix, expresando que bien sus funciones. Sabe que es ingeniero civil industrial y que no había reclamos en su contra. Sabe que es militante de la DC y que era funcionario a contrata.

2.- Adolfo Manuel Sánchez Sánchez, quien indicó conocer al demandante porque trabajaron juntos en la Gobernación de la Provincia del Elqui, a la que llegó en Abril de 2014 como jefe de gabinete, llegando al mes siguiente don Félix. Indica que el demandante ingresó en la oficina de seguridad pública y luego quedó a cargo de estadio seguro, trabajando en el segundo piso de la gobernación, en calle Aldunate 950 de Coquimbo. Expresa que como jefe de gabinete convergían en él varios temas de seguridad pública y de estadio seguro, cumplía horarios, recibía instrucciones del gobernador, que se daban en reuniones, de forma verbal. Añade que según sabe el demandante no tenía otro trabajo y que en la actualidad no trabaja en la gobernación. Indica que tenía vacaciones, registraba asistencia con tarjeta y luego con huellero, usaba ropa institucional, señala que siempre tuvo una buena evaluación, que es ingeniero, militante DC, desconociendo desde cuándo, agregando que era responsable y no se ausentaba de su lugar de trabajo. Indica que al jubilar el señor Mansilla se le dieron funciones en materia de RRHH indicando que tanto él como don Félix eran contratas.

3.- Rodrigo Javier Aracena Zamora, quien indicó conocer al demandante ya que trabajaron juntos en la gobernación provincial de Elqui, desde Abril de 2016 a



Abril de 2018, señala que él estaba desde antes, entiende que desde 2014, trabajaba en un primer momento en el segundo piso como encargado de seguridad pública, luego en el año 2017 pasó a desempeñarse como encargado de RRHH y pasó al primer piso, del edificio que ocupan en la comuna de Coquimbo. Expresa que el demandante debía cumplir horario de trabajo, ajustarse a órdenes e instrucciones del señor gobernador de Elqui, que se impartían por escrito, por interpósita persona o verbalmente, existiendo control de sus funciones diarias, señalando que tenía dedicación exclusiva. Agrega que el actor tenía derecho a vacaciones y otros derechos laborales, que fue desvinculado en el mes de Marzo o Abril de 2018 y que era muy riguroso en el cumplimiento de sus labores. Agrega que desconoce el motivo de la desvinculación, entiende que podría haber sido por razones políticas, añadiendo que es militante del PDC, siendo muy conocido él y su familia como militante y que era funcionario a contrata.

4.- Marcelo Osvaldo Luna Luna, quien conoce al demandante como compañero de trabajo, pues era encargado de seguridad pública y estadio seguro. Indica que en un primer momento trabajó en el segundo piso y luego en el último período pasó al primer piso al pasar a gestión de personas. Recibía instrucciones del gobernador que se daban de forma verbal o por correo electrónico en ocasiones, debiendo dar cuenta de sus gestiones. Señala que don Félix no podía desempeñar otro empleo. Expresa que registraba asistencia, primero con tarjeta y luego con huella, usaba chaqueta de la gobernación, que no había quejas respecto de su desempeño y que era ingeniero de profesión. Agrega que conversó con don Félix acerca de la desvinculación y que incluso él no tiene claro el motivo de ésta. Señala que el demandante era funcionario a contrata.

## II .- Confesional.

Compareció en representación de la demandada don Marcelo Andrés Gutiérrez Gutiérrez, señala que conoce al demandante pues don Félix White era funcionario de la Gobernación Provincial de Elqui, quien dejó de ser funcionario el 20 de Abril de 2018, señalando que dejó de desempeñarse como funcionario luego de que se hiciera una evaluación de los funcionarios presentando un desempeño deficiente. Señala que había permisos que se habían otorgado sin autorización previa de la gobernadora y habían reclamos en particular de la barra de Coquimbo Unido por su desempeño en estadio seguro. Esos reparos existían desde el 13 de Marzo de 2018 hasta el momento en que se cesó a don Félix, desconociendo sus



evaluaciones anteriores, indicando saber que es ingeniero y que tenía las competencias para el cargo, pues de hecho incluso la actual Directora de Gestión de Personas es ingeniera. Expresa que había desinformación en relación a los servicios, un desorden, que se detectaron permisos otorgados sin conocimiento de la gobernadora. Añadió que el demandante era funcionario a contrata y se le dio término anticipado a ella.

### III.- Documental:

- 1.- Resolución N° 1258 de fecha 16 de mayo del año 2014, emitida por Gobierno Interior que contrata a contar del 5 de Mayo de 2014 como profesional grado 11 EUR al demandante.
- 2.- Resolución N° 12151 de fecha 19 de diciembre del año 2014, emitida por Gobierno Interior que prorroga la designación a contrata al demandante hasta el 31 de Diciembre de 2015.
- 3.- Prórroga contrata de cargo que indica resolución TRA N° 245/1186/2016 de fecha 25 de agosto de 2016.
- 4.- Prórroga contrata de cargo que indica resolución TRA N° 245/11/2017 de fecha 05 de enero de 2017.
- 5.- Prórroga contrata de cargo que indica resolución TRA N° 245/92/2018 de fecha 17 de enero de 2018.
- 6.- Carta del jefe de departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, subsecretaría del interior, Ministerio del Interior y Seguridad Pública de noviembre del 2017 que informa prórroga de contrata.
- 7.- Resolución Exenta N° 19 de la Gobernación Provincial del Elqui, de fecha 13 de enero de 2017 que designa al demandante como encargado de Desarrollo y Gestión de Personas.
- 8.- Resolución exenta D.G.P. ELQ N° 4032 de fecha 06 de febrero de 2018, Servicio de Gobierno Interior, autoriza trabajos extraordinarios durante el mes de Febrero de 2018, sobre tiempo que no puede exceder de 40 horas.
- 9.- Resolución exenta D.G.P. ELQ N° 6324 de fecha 06 de marzo de 2018, Servicio de Gobierno Interior, descanso compensatoria por horas extraordinarias.
- 10.- Resolución exenta D.G.P. ELQ N° 6326 de fecha 06 de marzo de 2018, Servicio de Gobierno Interior, autoriza trabajos extraordinarios durante el mes de Marzo de 2018.



- 11.- Resolución exenta D.G.P. ELQ N° 8878 de fecha 05 de abril de 2018, Servicio de Gobierno Interior, autoriza trabajos extraordinarios durante el mes de Abril de 2018.
- 12.- Oficio RESV N° 8 - 2018 de fecha 12 abril de 2018, firmada por Daniela Norambuena Borghesi, Gobernadora Provincial del Elqui, en que se solicita término anticipado de contrata por no ser necesarios los servicios del demandante, en razón de una deficiente evaluación del desempeño del funcionario.
- 13.- Resolución exenta N° 245/482/2018, que dispone el término anticipado de designación a contrata del demandante, acto registrado de 18 de Abril de 2018.
- 14.- Comunicación de entrega resolución exenta N° 245/482/2018 y su sobre.
- 15.- Ordinario N° 336 de fecha 29 de mayo de 2018 en que se indica que no existen anotaciones de mérito o de demérito respecto del demandante.
- 16.- Informe de Desempeño otros escalafones periodo 01 de septiembre 2014 a 31 agosto de 2015.
- 17.- Hoja de acuerdo y calificación periodo 01 de septiembre del 2016 al 31 de agosto de 2017.
- 18.- Liquidaciones de sueldo del actor de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, calidad contrata
- 19.- Planilla horas extraordinarias marzo y abril 2018 encargado DGP y estadio seguro, supervisión de partido Coquimbo-Cobreloa, La Serena-Magallanes, Coquimbo-Rangers, Copa América Femenina
- 20.- Certificado de cotizaciones cuenta de cotización obligatoria AFP CUPRUM de fecha 29 de mayo de 2018 que informa las cotizaciones entre Marzo de 2017 y Mayo de 2018, que figuran pagadas por el Rut 60511.000-2.
- 21.- Certificado de cotizaciones pagadas Isapre Consalud S.A. de fecha 29 de mayo de 2018.
- 22.- Cuatro credenciales del actor.
- 23.- Certificado de AFC, saldo al 20 de Septiembre de 2018 \$0.-, sin registrar cotizaciones desde 2014.

IV.- Otros medios de prueba:

Cinco fotografías del demandante en el desempeño de su cargo.

6° .- Que la demandada rindió la siguiente prueba:

I.- Documental:



- 1.- Resolución N° 1258 de la Subsecretaria del Interior, de fecha 16 de mayo de 2014.
- 2.- Resolución exenta N° 12151 de la Subsecretaria del Interior, de fecha 19 de diciembre de 2014
- 3.- Resolución N° 245/1186/2016, del Servicio de Gobierno Interior, de fecha 25 de agosto de 2016 que prorroga la contrata del demandante hasta el día 31 de Diciembre de 2016 o mientras sean necesarios sus servicios.
- 4.- Ordinario N° 1860 de la Gobernación Provincial de Elqui, de fecha 30 de Diciembre de 2016 que asigna al demandante la función de encargado de la oficina de Desarrollo y Gestión de Personas.
- 5.- Resolución TRA N° 245/11/2017 del Servicio de Gobierno Interior, de fecha 5 de enero de 2017 que prorroga la contrata del demandante hasta el 31 de Diciembre de 2017 o mientras sean necesarios sus servicios.
- 6.- Resolución Exenta N° 245/92/2018 del Servicio de Gobierno Interior, de fecha 17 de enero de 2018, que prorroga la contrata del actor hasta el 31 de Diciembre de 2018 o mientras sean necesarios sus servicios.
- 7.- Resolución Exenta DGP Elq N° 4.032 del Gobernación Provincial de Elqui, de fecha 6 de febrero de 2018 que autoriza la realización de trabajos extraordinarios durante el mes de Febrero de 2018, que incluye al demandante.
- 8.- Resolución Exenta DGP Elqui N° 6.326 del Gobernación Provincial de Elqui, de fecha 6 de marzo de 2018 que autoriza la realización de trabajos extraordinarios durante el mes de Marzo de 2018, que incluye al demandante
- 9.- Resolución Exenta N° 8.878 del Gobernación Provincial de Elqui, de fecha 5 de abril de 2018 que autoriza la realización de trabajos extraordinarios durante el mes de Abril de 2018, que incluye al demandante.
- 10.- Informe de permisos administrativos de fecha 26 de mayo de 2018 del Servicio de Gobierno Interior.
- 11.- Resumen de Feriados de Félix White Cortés, de fecha 26 de mayo de 2018, emitido por el Servicio de Gobierno Interior, que da cuenta de haber tomado cinco días.
- 12.- Saldo de Horas Compensatorias de don Félix White Cortés, de fecha 26 de mayo de 2018, emitido por el Servicio de Gobierno Interior.
- 13.- Tabla Resumen de Feriados entre los años 2014 y 2018 de don Félix White Cortés.



14.- Hoja de acuerdo y calificaciones de la Junta Calificadora Profesionales, Folio N° 42, de don Félix White Cortés, respecto del periodo entre el 1° de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

15.- Hoja de Acuerdo y Calificación de don Félix White Cortés, respecto del periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017.

16.- Informe de desempeño Otros Escalafones de don Félix White Cortés, emitido por el Servicio de Gobierno Interior, respecto del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

17.-Resolución exenta N° 6.324 de la Gobernación Provincial de Elqui, de fecha 6 de marzo de 2018, mediante se otorga descanso compensatorio por realización de horas extraordinarias del mes de febrero de 2018 a don Félix White Cortés.

18.- Resolución exenta N° 1162 de la Gobernación provincial de Elqui, de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se aprueba descripción de funciones de la Gobernación Provincial de Elqui.

19.- Conjunto de Correos electrónicos entre doña Catalina Mulet y don Félix White Cortés de fecha 20 de marzo de 2018, en que se requiere información por días de permiso de Christian Aguirre

20.- Oficio N° 8/2018 de la Gobernación Provincial de Elqui, de fecha 12 de abril de 2018, pide término anticipado de contrata por deficiente evaluación del funcionario, ya que los demás funcionarios no respetan normativa referida a horarios y permisos administrativos y debido a que sus funciones pasarán a otra persona.

21.- Resolución exenta N° 245/482/2018 del Servicio de Gobierno Interior, de fecha 18 de abril de 2018, fecha de registro 18 de abril de 2018, mediante la cual se pone término anticipado de designación a contrata de don Félix White Cortés.

## II .- Testimonial

1.- Francisca Carolina Magalhaes Escobar, encargada de Gestión de Personas de la Gobernación de Elqui, quien señala que trabaja ahí desde hace un año, indicando que antes trabajó en Extranjería como asesora, atendiendo público. Expresa que ubica al demandante, pues trabajaba en la Gobernación de Elqui como encargado de gestión de personas y que alguna relación tenía con estadio seguro, sabiendo que se desempeñaba a contrata y que fue desvinculado en Abril de 2018, por problemas con trámites, en particular, con permisos que se otorgaron con desconocimiento de la jefatura, existiendo alguna desprolijidad en el trabajo que



motivó que se terminara su designación. Señala que al recibir el cargo, el computador no tenía ninguna información, sólo recibió documentos, no había respaldos y tuvo que comenzar a gestionar la información. Sabe que hubo molestia de la gobernadora por un permiso que se otorgó a una persona que estaba a cargo de extranjería, sin tener conocimiento de aquello. Agrega que desconoce los antecedentes de evaluaciones anteriores respecto de don Félix, desconociendo si prestaba servicios a otros empleadores. Señala la testigo que a ella le asignaron recursos humanos y a otra persona estadio seguro.

7° .- Que cabe pronunciarse, en primer término, respecto a la excepción de incompetencia absoluta, en relación a la materia, opuesta por la parte demandada en contra de la pretensión de aplicar las normas del Código del Trabajo en el presente caso, excepción que se ha fundado en argumentar que las relaciones laborales entre el Estado y los funcionarios públicos se rigen por el Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, no siendo procedente extender las normas del Código Laboral en la forma requerida por el actor.

8° .- Que, cabe hacer presente que es un hecho aceptado por los litigantes el que el demandante se desempeñó como funcionario a contrata, profesional grado 11° de la Escala Única de Remuneraciones, lo que se resulta comprobado con el mérito de la Resolución TRA 1258 de 16 de Mayo de 2014, que lo designó en tal calidad, con las resoluciones que dispusieron la prórroga de su contrata y con la Resolución Exenta 245/482/2018 de 18 de abril de 2018 que puso fin a dicha contrata, de forma tal que teniendo en consideración que los funcionarios a contrata se rigen en su vínculo con la Administración por una normativa especial, cual es el Estatuto Administrativo, estima este Tribunal que resulta aplicable en la especie la norma de excepción que establece el artículo 1 inciso segundo del Código del Trabajo, que excluye la aplicación de dichas disposiciones a los funcionarios de la Administración del Estado centralizada y descentralizada, resultando así este órgano jurisdiccional incompetente para conocer de las cuestiones que derivan de un vínculo al que no se aplican las disposiciones del Código del Trabajo y que resulta ajeno a la esfera de atribuciones que establecen los artículos 1 y 420 del referido texto legal, no correspondiendo, por tanto, emitir pronunciamiento en relación a las prestaciones solicitadas por el actor y que tenían como fundamento la existencia de una relación laboral entre las partes, pues al existir entre el actor y el órgano administrativo demandado un vínculo estatutario



no resulta procedente su pretensión de aplicar principios y normas propios de una normativa laboral que el legislador ha determinado inaplicables a casos como el que nos ocupa, imponiéndose así acoger la excepción planteada.

9° .- Que, en razón de lo resuelto, igualmente se omitirá pronunciamiento respecto de las restantes excepciones planteadas por la demandada.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 420, 453, 454, 456, 458, 459, 485, 489 y 493 del Código del Trabajo, artículo 15 del DFL 1/2000 que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 y 1, 3, 10 y siguientes DFL 29/2004 que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, SE DECLARA:

1° .- Que se ACOGE la excepción de incompetencia formulada por la demandada en lo que dice relación a la pretensión del actor de declarar la existencia de una relación laboral entre las partes, omitiendo, en razón de lo anterior, pronunciamiento respecto a las prestaciones peticionadas en el libelo que dio origen a esta causa y respecto de las restantes excepciones planteadas por la demandada.

2° .- Que no se condena en costas al demandante por estimar que tuvo motivos plausibles para litigar.

Regístrese y notifíquese a los apoderados de las partes vía correo electrónico.

Rit O-429-2018

Ruc 1840117048-7

Dictada por don Rodrigo Patricio Díaz Figueroa, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena.

En La Serena a veintitrés de Agosto de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que precede.

